



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00150**
Proceso : Nulidad de Escritura
Demandante (s) : LUZ MYRIAM BALLESTEROS BEDOYA
Demandado (s) : RAUL HUMBERTO ARIAS POSSO.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00024-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado los anexos de la demanda se encuentra que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en los términos establecidos en artículo 5 de la ley 2213 del 2022, pues no se indicó el correo electrónico del apoderado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece la norma antes citada, pues si bien en el encabezado del poder se indica un correo electrónico; este no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA",

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 128305	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 16545219	Nombres: ALFONSO	Apellidos: CORTES GARCIA

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16545219	128305	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Así las cosas, el poder resulta insuficiente. razón por la cual se inadmitirá la demanda, no se reconocerá personería al profesional del derecho y se concederá el termino de cinco días para que subsane so pena de rechazo.

De otra parte, se requiere al demandante para que dentro del mismo termino allegue el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria número 380-15377, así como la escritura publica 1159 del 26 de julio de 2022 que pretende hacer valer como pruebas de manera legible toda vez que los aportados no se pueden valorar de manera clara.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue el poder como lo dispone en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae3611e8d0e011e1387baa9f78b28e7c98b0bb5739036d9d1960395a3d9b215**

Documento generado en 25/01/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>